



UNAP



**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

“TRIBUTACIÓN III”

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

**PRESENTADO POR:
JOE JOHAO REATEGUI PAREDES**

**IQUITOS, PERÚ
2021**



UNAP

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS
FACEN

“COMITÉ CENTRAL DE GRADOS Y TÍTULOS”



**ACTA DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA N°022-CCGyT-FACEN-UNAP-2021**

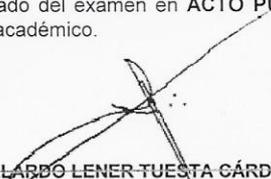
En la ciudad de Iquitos, a los **15** días del mes de **enero** del 2021, a horas **04:00 p.m.** se ha constituido en la Plataforma Zoom, el jurado designado mediante **Resolución Decanal N°0062-2021-FACEN-UNAP**, integrado por el **CPC. ABELARDO LENER TUESTA CÁRDENAS, Dr. (Presidente)**, **CPC. JOSÉ RICARDO BALBUENA HERNÁNDEZ, Mg. (Miembro)** y el **CPC. JOSÉ RICARDO YOUNG GONZÁLES, Mg. (Miembro)**, para proceder al acto del Examen Oral de Suficiencia Profesional - Actualización Académica del Bachiller en Ciencias Contables **JOHAO REATEGUI PAREDES**, tendiente a optar el Título Profesional de **CONTADOR PÚBLICO**.

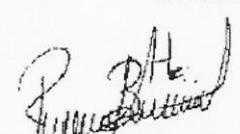
De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos y sustentado en la Ley N°30220, el jurado procedió al examen oral virtual sobre el tema: **"TRIBUTACIÓN III"**.

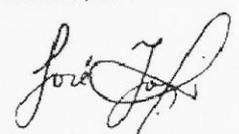
El acto académico virtual fue aperturado por el Presidente del Jurado, dándose lectura a la resolución que fija la realización del examen oral.

De inmediato procedió a invitar al examinado a realizar una breve exposición sobre el tema del examen y posteriormente a los señores del jurado a formular las preguntas que crean convenientes relacionadas al acto. Luego de un amplio debate y a criterio del Presidente del Jurado, se dio por concluido el examen oral pasando el jurado a la evaluación y deliberación correspondiente en privado; concluyendo que el examinado ha sido: **APROBADO POR MAYORIA**.

El Jurado dio a conocer el resultado del examen en **ACTO PÚBLICO**, siendo las **5:32 p.m.** se dio por terminado el acto académico.


CPC. ABELARDO LENER TUESTA CÁRDENAS, Dr.
Presidente


CPC. JOSÉ RICARDO BALBUENA HERNÁNDEZ, Mg.
Miembro


CPC. JOSÉ RICARDO YOUNG GONZÁLES, Mg.
Miembro

Somos la Universidad licenciada más importante de la Amazonia del Perú, rumbo a la acreditación

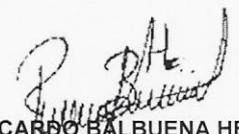
Calle Nanay N°352-356- Distrito de Iquitos – Maynas – Loreto
<http://www.unapiquitos.edu.pe> - e-mail: facen@unapiquitos.edu.pe
Teléfonos: #065-234364 /065-243644 - Decanatura: #065-224342 / 944670264



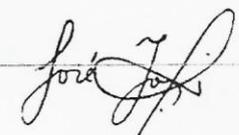
MIEMBROS DEL JURADO



CPC. ABELARDO LENER TUESTA CÁRDENAS, Dr.
Presidente
MATRICULA N°10-0180



CPC. JOSÉ RICARDO BALBUENA HERNÁNDEZ, Mg.
Miembro
MATRICULA N°10-0849



CPC. JOSÉ RICARDO YOUNG GONZÁLES, Mg.
Miembro
MATRICULA N°201140721

INDICE

	Pág.
PORTADA	1
ACTA DE SUSTENTACIÓN	2
MIEMBROS DEL JURADO	3
INDICE	4
RESUMEN	6
INTRODUCCIÓN	7
CAPITULO I: LAS FINANZAS PÚBLICAS	8
Derecho financiero y derecho tributario	8
1.1.1. Derecho Financiero	8
1.1.2. Derecho Tributario	8
1.2. Aspectos generales del derecho tributario	8
1.3. Los ingresos y los gastos públicos	9
1.3.1. Los Ingresos Públicos	9
1.3.2. Clasificación de los Ingresos Públicos	9
1.3.3. Los Gastos Públicos	10
1.3.4. Clasificación del Gasto Público	10
1.4. El Presupuesto y el Derecho Presupuestario	11
1.4.1. El Presupuesto	11
1.4.2. Derecho Presupuestario	11
CAPITULO II: EL CÓDIGO TRIBUTARIO	12
2.1 Título Preliminar	13
2.2. La Obligación Tributaria	19
2.3. La administración tributaria y los administrados	22
2.4. Los Procedimientos Tributarios	24
2.5. Infracciones, sanciones y delitos	25

CAPITULO III: LOS TRIBUTOS EN EL PERÚ	27
3.1. El Sistema Tributario	27
3.2. El tributo	27
3.3. Tributación Municipal	28
CONCLUSIONES	31
BIBLIOGRAFÍA	32

RESUMEN

Son importantes las Finanzas, porque la mayor parte de los ingresos del gobierno provienen de las tributaciones para diversos fines. Las finanzas públicas examinan cómo el estado recibe sus ingresos y cómo los gasta. Las fuentes tributarias son la principal fuente de ingreso nacional, y la base económica del presupuesto está relacionada con la legislación tributaria, etc. La Ley Tributaria es el instrumento legal más importante en el ámbito de la tributación general, que todo colaborador debe conocer, ya que refleja las normas básicas del sistema tributario nacional, pues contiene disposiciones de obligado cumplimiento para todos los contribuyentes, incluidas las autoridades locales.

El sistema tributario nacional es significativo como conjunto de impuestos corrientes porque regula la estructura tributaria aplicable en el Perú y define un subconjunto de impuestos según los beneficiarios, es decir el impuesto se divide entre gobierno nacional, impuestos gobiernos locales y otros impuestos estatales, impuestos departamentales.

INTRODUCCIÓN

Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

Uno de los sectores de la administración Pública que ha demorado en ponerse acorde con la modernidad y en carrera de la calidad total en prestación de servicios, es indudablemente la Municipalidad, refiriéndonos a las municipalidades en general.

Los servicios en general que se brinda en estas instituciones dejan mucho que desear. Podría decirse que son muestra de la ineficiencia alcanzada con experiencia. Sin embargo, es necesario realizar un análisis mucho más serio del por qué la situación actual de las Municipalidades y sobretodo de la situación de la Administración Tributaria Municipal y si necesaria modernización.

CAPITULO I: LAS FINANZAS PÚBLICAS

Es la rama de la economía que estudia el pago o circulación del dinero (ingresos o gastos) y analiza la adquisición, gestión y administración de fondos en las instituciones públicas.

Derecho financiero y derecho tributario

1.1.1. Derecho Financiero

Es un conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado y determinan los procedimientos, mecanismos o sistemas para captar estos ingresos y utilizarlos adecuada, racional y técnicamente de acuerdo con la política de desarrollo del gobierno de poder.

Su contenido lo constituyen la (Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley de Endeudamiento del Sector Público, Ley de Racionalidad para los Gastos Públicos, etc.)

1.1.2. Derecho Tributario

Es un cuerpo de leyes que se ocupa de los impuestos, una forma de recurso nacional que impone un estado en virtud de su poder imperial. Es la rama del derecho fiscal que examina y regula los impuestos y las obligaciones que de ellos se derivan. Es el encargado de mediar en la relación entre el ejecutivo y los contribuyentes cuando ocurren hechos generadores de ingresos tributarios.

1.2. Aspectos generales del derecho tributario

Un estado es un conjunto de instituciones públicas organizadas, dirigidas y controladas por ciudadanos que pertenecen a una sola comunidad política y buscan intereses comunes.

El papel del Estado se puede resumir de la siguiente manera:

- Administrar los recursos públicos.
- Protección de los derechos mediante la provisión y el mantenimiento de bienes y servicios públicos.
- Promover el desarrollo económico.

1.3. Los ingresos y los gastos públicos

1.3.1. Los Ingresos Públicos

Los ingresos públicos incluyen los ingresos monetarios recibidos por el gobierno en relación con sus actividades financieras, económicas y sociales, los ingresos corrientes, las ventas de bienes y servicios, las remesas y otros ingresos.

1.3.2. Clasificación de los Ingresos Públicos

a) Ingresos Corrientes. Son rentas que se reciben periódicamente y que no modifican inmediatamente la situación financiera del Estado, provenientes de impuestos, enajenación de bienes, prestación de servicios, rentas de la propiedad, multas, multas y otras rentas ordinarias.

b) Ingresos de Capital. Estos son los recursos que eventualmente se extraen y cambian el estatus hereditario de una nación. Combina recursos provenientes de la venta de activos (inmuebles, terrenos, maquinaria, etc.), amortizaciones de préstamos (pagos), venta de participaciones de capital estatal en empresas y otras rentas de capital.

c) Transferencias. Agrupan recursos no canjeables y no reembolsables de organizaciones, personas naturales o jurídicas con o sin domicilio en el país y otros gobiernos.

d) Financiamiento. Agrupa recursos de operaciones de crédito interno y externo oficial y saldos de años anteriores.

1.3.3. Los Gastos Públicos

Son pagos de dinero hechos por el gobierno conforme a la ley para lograr su propósito, que no es sino la satisfacción de las necesidades públicas.

1.3.4. Clasificación del Gasto Público

a) Gastos Corrientes. Son gastos por el mantenimiento u operación de los servicios prestados por el gobierno.

Por ejemplo: suministro de bienes y prestación de servicios, gastos necesarios para la realización de actividades públicas del estado (inversiones, equipamiento educativo, equipamiento médico, etc.); gastos de consumo (restauración, mantenimiento, reparación de bienes muebles e inmuebles); gastos de funcionarios, salario de funcionarios, etc.

b) Gastos de Capital. Estos son gastos destinados a aumentar la producción o aumentar la riqueza de un país ahora o en el futuro. Estos pueden incluir la compra de activos fijos (maquinaria, equipo, etc.) para la producción. Inversiones en proyectos de infraestructura pública (construcción de escuelas, irrigación, represas, plantas hidroeléctricas, etc.)

c) Servicio de la Deuda. Son gastos incurridos para cumplir obligaciones derivadas de la deuda interna o externa del país. La extinción de los derechos del acreedor por parte del Estado incluye el pago de los derechos del acreedor y el pago de la deuda.

1.4. El Presupuesto y el Derecho Presupuestario

1.4.1. El Presupuesto

Es una herramienta de planificación para la gestión financiera del gobierno a fin de lograr resultados para las personas mediante la prestación de servicios de manera justa, eficiente y eficaz y el establecimiento de metas para la cobertura de las instituciones públicas. Determina los límites de gasto del ejercicio fiscal de cada unidad estructural del sector público y sus ingresos financieros en función de la disponibilidad de fondos públicos para mantener el equilibrio fiscal.

1.4.2. Derecho Presupuestario

Es una rama del derecho público dentro del derecho financiero que estudia y regula las cuestiones relativas a los presupuestos públicos, tales como su elaboración, aprobación, ejecución y control, y todo lo relacionado con el gasto público. El marco legal de la ley de presupuesto es la ley de presupuesto, que es un estatuto discutido en varios ordenamientos jurídicos, emitido por la asamblea o asamblea nacional a fin de año (generalmente en los últimos días de diciembre), que regula todo lo referente a la presupuesto. Para el próximo año.

CAPITULO II: EL CÓDIGO TRIBUTARIO

(Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario – DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF-del 21-06-2013)

El Código Tributario es el instrumento legal más importante en materia tributaria en general, que todo contribuyente debe conocer, pues refleja las normas básicas del sistema tributario estatal, pues contiene reglas que todo contribuyente debe seguir, entre ellas las municipales.

La Ley Tributaria es el código administrativo de los principios, instituciones y procedimientos del ordenamiento jurídico tributario, pues es la base de todo el sistema tributario peruano.

En la legislación tributaria vigente, encontramos derechos y obligaciones, sustantivos y formales, que tienen o deben cumplir las autoridades fiscales y las empresas.

El Código Tributario está dividido de la siguiente manera:

TÍTULO PRELIMINAR	: DIECISÉIS NORMAS.
LIBRO PRIMERO	: LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.
LIBRO SEGUNDO	: LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y LOSADMINISTRADOS.
LIBRO TERCERO	: PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.
LIBRO CUARTO	: INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS.

2.1 Título Preliminar

Establece principios generales o principios de aplicación general, con independencia de que sean de obligado cumplimiento o recomendados a los legisladores, que en muchos casos son garantía de seguridad jurídica para los contribuyentes, y en tal posición se encuentran dieciséis normas, de las cuales nos referimos a las más importantes:

NORMA I: CONTENIDO

Este código define los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del sistema tributario establecidos por ley.

NORMA II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este código regula las cuestiones jurídicas derivadas de la tributación. A estos efectos, el término genérico tributo comprende:

Una. Impuestos: Es un tributo cuyo cumplimiento no implica contraprestaciones estatales directas para el contribuyente.

b. Contribución: Es un tributo que está obligado a generar rentas por la realización de obras públicas o actividades estatales. (Essalud, SNP, AFP, SENATI, SENCICO, etc.), nuevamente se considerarán donantes de estas instituciones.

c) Tasa de Impuesto: Este es un impuesto que es deber del gobierno para brindar eficientemente servicios públicos personalizados a los contribuyentes. Los pagos recibidos por servicios de una fuente de contrato son gratuitos. El precio puede incluir: impuestos, derechos y licencias. Las contribuciones a la salud y seguridad social - ESSALUD y la Oficina de Normalización Previsional - ONP están sujetas a las normas de este código, salvo aquellos aspectos que de por sí requieran normas especiales, las mismas normas deberán ser determinadas en el decreto superior.

NORMA III: FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO

Son fuentes del Derecho Tributario:

La Constitución dice:

- a) convenios internacionales ratificados por el Congreso y ratificados por el Presidente de la República.
- b) leyes y reglamentos tributarios del mismo nivel.
- c) orgánica que regula la generación de rentas regionales o municipales; y. los más altos estándares legales y regulatorios.
- d) caso de ley decisiones generales de las autoridades de las autoridades fiscales.
- e) Doctrina jurídica.

Son normas del mismo nivel que las leyes que crean, modifican, suspenden o derogan impuestos y otorgan desgravaciones fiscales conforme a la constitución. Cualquier referencia a la ley debe entenderse también como una referencia a los actos reglamentarios del nivel correspondiente.

NORMA IV: PRINCIPIO DE LEGALIDAD, RESERVA DE LA LEY

Solo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

- a) Creación, modificación y supresión de impuestos; descripción de los hechos ocurridos, base para el cálculo y distribución de las obligaciones tributarias; acreedores fiscales; contribuyentes y agentes de retención o recaudación de impuestos.
- b) otorgar exenciones y otros incentivos fiscales;
- c) Regula los procedimientos jurisdiccionales así como los procedimientos administrativos respecto de los derechos y garantías de los contribuyentes.
- d) Definir infracciones y crear sanciones. y. Regular la forma de liquidación de las obligaciones tributarias, que difiera de la prevista en esta ley tributaria. Las autoridades locales podrán por reglamento establecer, variar y suprimir o eximir contribuciones, impuestos, derechos y licencias dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que establezca la ley. Las tarifas

arancelarias se regulan de acuerdo con el decreto supremo aprobado por el Ministro de Economía y Finanzas. La cuantía de la tasa la determina el decreto supremo, que es aprobado por el ministro responsable del departamento y el ministro de economía y finanzas.

NORMA V: LEY DE PRESUPUESTO Y CREDITOS SUPLEMENTARIOS

La ley de presupuesto anual del Estado y la ley sobre la aprobación de créditos adicionales no podrán contener disposiciones en materia tributaria.

NORMA VI: MODIFICACION Y DEROGACION DE NORMAS TRIBUTARIAS

Las normas tributarias sólo se derogan o modifican por declaración expresa de otra norma del mismo rango o jerarquía superior.

Toda norma tributaria que derogue o modifique otra norma, deberá mantener el ordenamiento jurídico, indicando expresamente la norma que deroga o modifica.

NORMA VII: REGLAS GENERALES PARA LA DACIÓN DE EXONERACIONES, INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS

La dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Debe estar respaldado por un análisis cuantitativo que incluya los objetivos y alcances de la propuesta, la efectividad de la legislación estatal propuesta, los costos fiscales estimados de las medidas, la justificación del refinamiento de los recibos de ingresos y la economía. interés en demostrar con estudios y documentación que las medidas adoptadas son las más adecuadas para la consecución de los objetivos propuestos. Estos requisitos son concurrentes. El cumplimiento del contenido de esta sección es necesario para la evaluación de las facturas.
- b) Debe ser consistente con los objetivos de política fiscal u objetivos específicos propuestos por el gobierno nacional y debe ser tomado en cuenta en el marco macroeconómico plurianual u otras normas

relacionadas con la gestión de las finanzas públicas. Los términos de la factura deberán describir de forma clara y detallada los objetivos de la medida, los beneficiarios y la duración de la exención, incentivo o desgravación fiscal, hasta un máximo de tres (03) años.

c) Toda exención, incentivo o desgravación fiscal para la que no se indique fecha de caducidad se entenderá concedida por un máximo de tres períodos 3 años.

d) Para la aprobación de propuestas legislativas se requiere notificación previa al Ministerio de Economía y Finanzas.

e) Salvo disposición en contrario en la misma regla, todas las reglas que establezcan una exención, incentivo o desgravación fiscal se aplicarán a partir del 1 de enero del año siguiente a su publicación.

f) De acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, la introducción temporal de un régimen fiscal especial de manera selectiva para una región del país sólo es posible si se dicta una ley especial y es aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

g) La prórroga de una exención, incentivo o desgravación fiscal podrá concederse por una sola vez en un máximo de tres (3) años contados a partir del vencimiento de la prórroga de la exención, incentivo o desgravación fiscal.

h) En la ley, la Ley del Impuesto General a las Ventas y los Anejos I y II del Impuesto Selectivo al Consumo y el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta podrán establecer diferentes períodos de vigencia, los cuales podrán prorrogarse más de una vez.

NORMA IX: APLICACION SUPLETORIA DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO

En lo no previsto por este Código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen. Supletoriamente se aplicarán los Principios del Derecho Tributario, o en su defecto, los Principios del Derecho Administrativo y los Principios Generales del Derecho.

NORMA X: VIGENCIA DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

Las leyes tributarias rigen desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

(6) Tratándose de elementos contemplados en el inciso a) de la Norma IV de este Título, las leyes referidas a tributos de periodicidad anual rigen desde el primer día del siguiente año calendario, a excepción de la supresión de tributos y de la designación de los agentes de retención o percepción, las cuales rigen desde la vigencia de la Ley, Decreto Supremo o la Resolución de Superintendencia, de ser el caso.

(6) Párrafo modificado por la Primera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 26777, publicada el 3 de mayo de 1997

Los reglamentos rigen desde la entrada en vigencia de la ley reglamentada. Cuando se promulguen con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, rigen desde el día siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria del propio reglamento.

Las resoluciones que contengan directivas o instrucciones de carácter tributario que sean de aplicación general, deberán ser publicadas en el Diario Oficial.

NORMA XII: COMPUTO DE PLAZOS

Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:

Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.

Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles. En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

En aquellos casos en que el día de vencimiento sea medio día laborable se considerará inhábil.

NORMA XIV: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

El Poder Ejecutivo al proponer, promulgar y reglamentar las leyes tributarias lo hará exclusivamente por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas.

NORMA XV: UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA

La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.

También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales. El valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo.

NORMA XVI: CALIFICACIÓN, ELUSIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS Y SIMULACIÓN

Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, la SUNAT tomará en cuenta los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios.

En caso que se detecten supuestos de elusión de normas tributarias, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT se encuentra facultada para exigir la deuda tributaria o disminuir el importe de los saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias, créditos por tributos o eliminar la ventaja tributaria, sin perjuicio de la restitución de los montos que

hubieran sido devueltos indebidamente.

En caso de actos simulados calificados por la SUNAT según lo dispuesto en el primer párrafo de la presente norma, se aplicará la norma tributaria correspondiente, atendiendo a los actos efectivamente realizados. (Decreto Legislativo N°1121 del 18-07-2012.

2.2. La Obligación Tributaria

Las obligaciones tributarias son de derecho público, relación legalmente regulada entre acreedores y contribuyentes, encaminadas al respeto de los intereses tributarios, y son exigibles. Pero una vez que nace, solo se puede reclamar:

1. Cuando deba determinarse por el sujeto pasivo, desde el día siguiente al de la finalización del plazo legal o reglamentariamente establecido o, en su defecto, desde el día dieciséis del mes siguiente al siguiente al de la obligación.
2. Cuando deba ser determinado por la autoridad fiscal, se calculará a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de pago señalado en la resolución que contenga el cálculo de la obligación tributaria. Si no hubiere tal plazo, comienza el decimosexto día siguiente al de la notificación.

Acreedor tributario

Un acreedor fiscal es una persona a la que se concederá una desgravación fiscal. El gobierno central, los gobiernos regionales y los gobiernos locales son acreedores de obligaciones tributarias y sujetos de derecho público con personalidad jurídica propia, si la ley les asigna claramente tal carácter.

Deudor Tributario

Un deudor tributario es una persona que está obligada a cumplir con las normas tributarias:

1. Contribuyentes. Un contribuyente es una persona a quien le ocurre un hecho que cumple o da lugar a una obligación tributaria.
2. responsable. Una persona responsable es una persona que no tiene la condición de contribuyente, pero que debe cumplir con sus obligaciones.

Domicilio Fiscal

La residencia fiscal es un lugar registrado en el territorio del país para todos los efectos fiscales; se entenderá que existe hasta que se le notifique su cambio en la forma prescrita. Si la autoridad fiscal notifica al sujeto de la investigación para efectos de procedimientos de inspección, verificación o ejecución, el domicilio fiscal no cambiará hasta que se complete, a menos que la autoridad investigadora considere que el cambio de gobierno está justificado. La administración tributaria tiene el derecho, a su discreción, de establecer una nueva residencia fiscal en el ejercicio de sus funciones consultivas.

Transmisión de la obligación tributaria

Las obligaciones tributarias generalmente se transmiten a los herederos y otros cesionarios. En caso de herencia, la responsabilidad se limita al valor de los bienes y derechos adquiridos. Las acciones del contribuyente o el acuerdo sobre la transferencia de obligaciones tributarias a un tercero no tienen efecto para las autoridades fiscales.

Componentes de deudor tributario

La Inspección de Hacienda exigirá el pago de la deuda tributaria, que consiste en impuestos, multas e intereses.

Los intereses incluyen:

1. Intereses suspensivos sobre el pago de impuestos ad hoc.
2. El interés estándar aplicable a la sanción.
3. Intereses sobre pagos diferidos y/o fraccionados.

Extinción de la obligación tributaria

Las obligaciones tributarias se cancelan:

1. Pago. El pago de la deuda tributaria se hará en moneda nacional.

El pago se puede realizar mediante:

- a) en efectivo; controlar.
 - b) carta de crédito negociable.
 - c) cuentas corrientes o de ahorros de débito.
 - d) tarjeta de crédito.
 - e) Los demás métodos que prescriba la ley.
2. Compensación. Esto sucede cuando dos entidades son simultáneamente acreedoras y deudoras entre sí.
 3. La deuda tributaria puede ser compensada total o parcialmente, incluidos los impuestos pagados en exceso o indebidamente, multas, intereses y demás conceptos del mismo órgano administrativo, correspondientes a un período indefinido, administrados por el mismo órgano administrativo, recaudados por la misma persona.
 4. Perdón. La deuda tributaria sólo puede extinguirse mediante disposiciones claras que tengan fuerza de ley. En casos excepcionales, las autoridades locales a menudo pueden eximir los cargos por mora y las multas por los impuestos que administran.
 5. Una deuda tributaria se elimina por consolidación, cuando los acreedores de la obligación tributaria se convierten en el mismo deudor como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos gravados.
 6. Decisiones de las autoridades fiscales sobre expropiación sospechosa o cobro de deudas pendientes.

7. Otros que se establezcan por leyes especiales.

LA PRESCRIPCIÓN. Art.43 PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

Las acciones de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como para exigir el pago de los impuestos y las sanciones aplicables, se determinan a los cuatro (4) años, o a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración correspondiente. La acción anterior comprende diez (10) años después de que el agente de retención o percepción haya dejado de pagar el impuesto retenido o recaudado. Las reclamaciones por daños o indemnización y las reclamaciones por compensación se cumplen después de cuatro (4) años.

2.3. La administración tributaria y los administrados

Facultades de la administración tributaria:

1. Facultad de recaudación

La recaudación de impuestos es tarea de las autoridades fiscales. Para tal efecto, podrá contratar directamente con bancos y entidades del sistema financiero los servicios para recibir el pago de la deuda correspondiente a los impuestos que administra. Estos acuerdos pueden incluir el permiso para recibir y procesar notificaciones y otras comunicaciones a las administraciones.

2. Facultad de determinación de la obligación tributaria

Al determinar las obligaciones fiscales:

- a) El contribuyente compruebe el cumplimiento del hecho que originó la obligación tributaria, indicando la base de gravamen y el monto del impuesto.
- b) La autoridad fiscal verifica el cumplimiento del hecho que dio origen a la obligación tributaria, identifica al contribuyente, determina la base de tributación y el monto del impuesto.

Inicio de la determinación de la obligación tributaria

La determinación de la obligación tributaria comienza con:

- a) acciones o declaraciones del contribuyente.
- b) autoridades fiscales; Denuncias voluntarias o de terceros.

Durante el plazo de prescripción, las autoridades fiscales podrán tener en cuenta las siguientes causales para determinar la obligación tributaria:

1. Base cierta

Considere los elementos existentes que le permitan conocer directamente los hechos y sus montos que dan origen a las obligaciones tributarias.

2. Base de suposición

Con base en los hechos y circunstancias que permitan establecer la existencia y cuantía de la obligación como consecuencia de la relación normal con los hechos que dieron origen a la obligación tributaria.

3. Facultad de fiscalización

Según el último apartado de la regla transitoria de la fracción IV, las facultades de control de las autoridades fiscales se ejercen discrecionalmente. El ejercicio de las funciones de supervisión incluye la fiscalización, verificación y control del cumplimiento tributario, incluso de aquellos sujetos a condiciones intactas, libres o favorecidas. Para tal efecto, tiene derecho a exigir del contribuyente la presentación y/o producción de libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o se relacionen con hechos que puedan dar lugar a obligaciones tributarias, realizar un inventario o control de contenedores de residuos.

4. Facultad sancionadora

Las autoridades fiscales tienen facultades discrecionales para tomar decisiones y aplicar sanciones administrativas por infracciones tributarias. Con la referida discrecionalidad, las autoridades fiscales también podrán aplicar sanciones de manera gradual en la forma y en las condiciones que determinen.

Principios de la potestad sancionadora:

- a. Legalidad
- b. Tipicidad
- c. Non Bis In Ídem
- d. Proporcionalidad
- e. No Concurrencia de Infracciones

2.4. Los Procedimientos Tributarios

Los impuestos y regulaciones a los que están sujetas las empresas se rigen por las leyes estatales y de derecho público. Tanto las instituciones privadas como las públicas deberán realizar sus trámites financieros, contables o administrativos teniendo en cuenta los procedimientos tributarios establecidos para sus operaciones. Estos trámites son definitivos ya que dependen de las acciones que tome la institución. También pueden ser variables ya que cambian su estructura dependiendo de la aplicación. Según los datos del Ministerio de Economía y Finanzas, se están considerando cuatro:

1. El procedimiento de fiscalización

Las autoridades fiscales tienen derecho a auditar a las organizaciones para asegurarse de que cumplen con sus obligaciones. Todos ellos están regulados por el Decreto Supremo 85-2007-EC, la autoridad responsable es la Administración Tributaria y Aduanera del Estado (Sunat). La agencia verifica que las empresas sigan las reglas y puede emitir infracciones o multas si no lo hacen.

2. El procedimiento de cobranza coactiva

El proceso garantiza el cobro de deudas de acuerdo con las leyes y reglamentos fiscales, si los hubiere. Si la empresa no cumple con los requisitos durante la inspección, Sunat envía un aviso preliminar de recibo.

3. El procedimiento contencioso tributario

Comprende todos los trámites y actuaciones realizados por las autoridades fiscales. Esto puede suceder si la organización presenta un reclamo y tiene que apelar ante el tribunal fiscal.

4. El procedimiento no contencioso

Esto ocurre cuando no hay discusión sobre las acciones del ejecutivo, y no hay conflicto de intereses entre el ejecutivo y, por ejemplo, la empresa deudora. Este proceso le permite preparar solicitudes de devolución, reembolso, cancelación y otras solicitudes. Con base en los cuatro puntos mencionados, las organizaciones pueden desarrollar estrategias fiscales que aseguren una auditoría exitosa de las autoridades públicas. Estas estrategias dependerán del tipo, objetivos y alcance del negocio.

2.5 Infracciones, sanciones y delitos

Cualquier acto u omisión que constituya una infracción de la ley tributaria si está clasificada como infracción tributaria en virtud de la ley tributaria u otra ley o legislación.

Las infracciones están sujetas a sanciones objetivas y administrativas, que incluyen multas, confiscación de bienes, confiscación temporal de vehículos, cierre temporal de negocios u oficinas de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o permisos existentes otorgados por autoridades públicas para actividades públicas.

Tipos de infracciones tributarias

Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Registrarse, renovar o confirmar registro.
2. Expedir, otorgar y solicitar los documentos acreditativos del pago y/u otros documentos.
3. Contabilidad y/o registros o almacenamiento de informes u otros documentos.
4. Presentación de declaraciones y notificaciones.
5. Dejar que el control maneje, notifique y aparezca.
6. Otras obligaciones fiscales si se comete más de una infracción por un mismo hecho, se aplicará la pena más grave.

Tipos de sanciones tributarias

La Administración Tributaria aplicará las siguientes sanciones por incumplimiento.

1. Liquidación.
2. Confiscado.
3. Confiscación temporal de vehículos.
4. Cierre temporal de negocios u oficinas de profesionales independientes
5. Suspensión de licencias, permisos, concesiones o permisos otorgados por autoridades públicas para la realización de actividades o servicios públicos.

Delitos tributarios

Esto es cualquier violación de la ley. Corresponde al tribunal penal ordinario la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos fiscales de conformidad con la legislación en la materia.

CAPITULO III: LOS TRIBUTOS EN EL PERÚ

3.1. El Sistema Tributario

Un conjunto de reglas e instituciones utilizadas para transferir recursos de particulares al estado para apoyar el gasto público. Un conjunto de impuestos por un país en un área específica o período de tiempo.

Sistema Tributario Nacional

El Sistema Tributario Nacional esta normado por el Decreto Legislativo N° 771 Ley Marco del Sistema Tributario Nacional.

El Sistema Tributario Nacional se encuentra comprendido por:

Código tributario

Tributos para el gobierno central

Tributos para los gobiernos locales

Impuestos administrados por gobiernos locales

Tributos nacionales creados a favor de las municipalidades

3.2. El tributo

Definición

Son beneficios en dinero y son disposiciones legales específicas en especie que el contribuyente debe cumplir para apoyar a las agencias gubernamentales en el logro de sus fines, y no son una sanción por actividades ilegales.

Los Tributos se Clasifican - De acuerdo a nuestra Legislación en:

- **Impuestos.** Es una tasa, cuyo cumplimiento no da lugar a contraprestaciones directas del Estado contra el contribuyente. Lo más importante de los impuestos es que no hay conexión entre el monto pagado y el destino de estos fondos. (Impuesto a la Renta, IGV, ISC, ITF, Nuevo RUS, etc.).

Contribución. Es una dedicación cuyo compromiso beneficia efectivamente la

realización de obras públicas o actividades estatales. (ESSalud, SNP, AFP, SENATI, SENCICO, etc.). Los donantes de estas instituciones también se consideran.

c) Caja. Es un impuesto, cuya obligación como hecho generador es efectivamente prestada por el Estado con el fin de prestar un servicio público personalizado al contribuyente. Los precios pueden ser:

Arbitraje. Si pagar por la prestación o mantenimiento de los servicios públicos. (limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines, Serenazgo, etc.).

Derechos. Si se realiza un pago por la prestación de servicios de la administración pública o por el uso o goce de prestaciones públicas. (actas de nacimiento, matrimonio, defunción, divorcio, etc.).

Licencia. Es la tarifa del impuesto a las actividades de interés privado, que están específicamente permitidas para la realización de actividades controladas o verificadas. (Licencia profesional, licencia de conducir, permisos de construcción, etc.).

3.3. Tributación Municipal

La oficina de impuestos es la autoridad municipal responsable de la administración tributaria en su jurisdicción; constituye el componente ejecutivo más importante del sistema tributario, y su importancia se refleja en su enfoque de la aplicación de la legislación tributaria, la recaudación y el control de los tributos municipales.

La tributación Municipal está enmarcada en el **DECRETO SUPREMO N°156-2004-EF**; Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes:

- a) Los impuestos municipales.
- b) Las contribuciones y tasas.
- c) Los impuestos nacionales creados en favor de las Municipalidades y recaudados por el Gobierno Central.
- d) Los contemplados en las normas que rigen el Fondo de Compensación Municipal.

Impuestos administrados por gobiernos locales

Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:

- a) Impuesto Predial.
- b) Impuesto de Alcabala.
- c) Impuesto al Patrimonio Vehicular.
- d) Impuesto a las Apuestas.
- e) Impuesto a los Juegos.
- f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

a. Impuesto Predial

Este impuesto se aplica sobre el valor de la propiedad de los inmuebles urbanos y rústicos. Como terrenos, edificios e instalaciones fijas y permanentes que formen parte integrante de dichos bienes, que no puedan separarse sin alterar, dañar o destruir el edificio.

b. Impuesto de Alcabala

El impuesto alcabala se paga de inmediato y se grava en el momento de la transferencia de la propiedad de bienes inmuebles urbanos o rurales, independientemente de su forma o modo, incluida la venta con reserva de propiedad a título oneroso o gratuito.

c. Impuesto al Patrimonio Vehicular

El impuesto sobre la propiedad de vehículos se aplica anualmente a los vehículos propios, turismos, furgonetas, camionetas, camiones, autobuses y autocares que no tengan más de tres (3) años. El cómputo comienza con la primera inscripción en el registro de propiedad del vehículo.

d. Impuesto a las apuestas

El impuesto de apuestas es un impuesto mensual que grava los ingresos de los organizadores de apuestas en carreras de caballos y eventos similares.

e. Impuesto a los juegos

Los impuestos sobre el juego gravan la realización de actividades relacionadas con el juego, como loterías, bingo y loterías, así como las ganancias de los juegos de azar.

CONCLUSIONES

El estudio de las finanzas públicas es importante porque el gobierno recibe la mayor parte de sus ingresos de los impuestos para sus diversos fines. Las finanzas públicas son el estudio de cómo el gobierno recibe sus ingresos y cómo los gasta. La fuente de los impuestos es la principal fuente de ingresos del país, la base financiera del presupuesto se encuentra, entre otras cosas, en el contexto de la ley tributaria.

El código tributario es el instrumento legal más importante en materia tributaria en general, que todo contribuyente debe conocer, pues refleja las normas básicas del sistema tributario estatal, pues contiene disposiciones de obligado cumplimiento para todos contribuyente, incluidas las de carácter municipal.

El Código Tributario es la regulación de los principios, instituciones y procedimientos del sistema de derecho tributario, por cuanto es la base de todo el sistema tributario peruano.

El sistema tributario nacional es importante como conjunto de impuestos corrientes, porque regula la estructura tributaria aplicable al Perú y determina el subconjunto del impuesto según los destinatarios del monto recaudado, es decir, su distribución entre los impuestos a la central. Impuestos estatales, municipales y otros impuestos públicos.

BIBLIOGRAFÍA

- TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO; DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF.

- TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL; DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF.

- DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO PERUANO; PEDRO FLORES POLO.

- DERECHO TRIBUTARIO; C.P.C.DR. SIMEÓN CABALLERO BUSTAMANTE.

- DERECHO TRIBUTARIO E ILÍCITOS PENALES; RUBÉN D. SANABRIAORTIZ.

- TRIBUTACIÓN C.P.C JAIME FLORES SORIA.